

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2022.391.

Palmira, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Ante la observación que realiza el señor abogado de la parte actora en torno a que desde tiempo atrás se surtió la notificación de la demanda al demandado, como aparece certificado por la empresa de correos por ese lado contratada y verificada la misma, cumple el DECRETO PROBATORIO, Y FIJAR FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, COSAS SOBRE LAS QUE PROVEEREMOS EN CONSECUENCIA., arts 372, 373 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

Registro civil de nacimiento del niño.

TESTIMONIAL.

De los ciudadanas, señoras MODESTA CASTRO CUERO, JANETH FERNANDA MORA LUCERO y J´SSICA MARCELA MURILLO PEREA, que a instancia de la actora, sin perjuicio de la comunidad del prueba, declararán sobre los hechos que ilustran la demanda y serán invitadas a concurrir por la parte actora una vez se les suministre el link respectivo, donde se estile la virtual o traídas a la sala de audiencias, si es presencial.

OFICIOSAS.

ARTS 169 Y 170 DEL C. G. DEL P.

INTERROGATORIOS DE PARTE.

Que como lo ordena la manda legal, deberá realizar el juez de manera rigurosa y exhaustiva, a la señora demandante y al señor demandado, en la precitada audiencia, poniendo de presente todas las consecuencias que depara en materia procesal y probatoria, el no hacerlo, por supuesto, sobre los hechos y pretensiones que erigen en tema o materia de debate en este asunto.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, , POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, A FIN DE HABILITAR LA SALA DE AUDIENCIA RESPECTIVA, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez les haya sido suministrado por la secretaría, SE FIJA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1332d7cb7b4733db222d8c89ad05a5569a9614234e0822cdb3485750bd2fa39e**

Documento generado en 01/03/2023 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>